

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación:
 - a).- Del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
 - b).- Del acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de octubre del 2018.
 - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
 - 3.- Informe de las Honorables Salas.
 - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
 - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado,

por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **TOMÁS AGUILAR ROBLES**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **DANIEL ESPINOSA LICÓN**, determinó: Designar al Señor Magistrado **GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ**, en sustitución del Magistrado **DANIEL ESPINOSA LICÓN**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 48/2018, radicado en la Honorable Primera Sala, derivado de la carpeta administrativa 3006/2017, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial; seguido en contra de Antonio Álvarez Jiménez y otra, por el delito de Homicidio Calificado y Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de Alan Juan Diego Alvarado Hernández y Coagraviados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **DANIEL ESPINOSA LICÓN**, determinó: Designar al Señor Magistrado **SABÁS UGARTE PARRA**, en sustitución del Magistrado **DANIEL ESPINOSA LICÓN**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 64/2018, radicado en la Honorable Primera Sala, derivado de la carpeta administrativa 1012/2017, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Control y Juicio Oral del Primer

Distrito Judicial; seguido en contra de José Guadalupe Álvarez Plascencia, por el delito de Lesiones Calificadas y otro, en agravio de Ezequiel Gómez Santos y Coagraviados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 6 y 7)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 593/2018, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario 894/2016, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Ocotlán, Jalisco, promovido por Jesús Manuel García Ortega, en contra de María Esther Cerna Barrera. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, determinó: Designar a la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en sustitución del Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 618/2018, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Mercantil de Tramitación Especial 504/2018, del índice del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 8)

- OCTAVO** **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 605/2018, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 423/2017, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Concepción Hernández Nuño. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
(Página 9)
- NOVENO** **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 617/2018, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario, 26/2018, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Alfonso Hernández López. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
(Página 10)
- DÉCIMO** **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en**

sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 630/2018, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 604/2013, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Blanca Estela Ángel Murillo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 10)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 622/2018, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 12/2016, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Roberto González Becerra, en contra de Janitzie Carrillo Camarena y Wenceslao Cabrera Hernández. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 11 y 12)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 590/2018, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de Juan Kampfner Lazalde, 2858/2015, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Altagracia Ceceña Dozal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 12)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 614/2018, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 633/2015, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Celia Raquel Chávez Camacho, en contra de José Carlos Fausto Peña. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 836/2010, radicado en la Honorable Novena Sala, relativo al Juicio Mercantil Ejecutivo, 4741/2009, del índice del Juzgado Séptimo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por PHI MÉXICO, S.A, de C.V., en contra de TIZA AGROPRODUCTO, S.A. de C.V., Jorge Eduardo González Montaña,

**Alejandro de Jesús González Montaña y Rodrigo González Montaña. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 14)**

**DÉCIMO
QUINTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, determinó: Designar al Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, en sustitución del Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 538/2018, radicado en la Honorable Décima Sala, derivado de la causa penal 664/2006-D, del índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de Oscar Armando Díaz Díaz, en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Raymundo Fuentes Delgado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 15 y 16)**

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, en sustitución del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, para que integre quórum dentro del Toca 1042/2008, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 213/2008-C, del índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de Daniel Quintero Riestra, en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Mario Iván Herrera Escobedo y Roberto Martínez Magallanes. De conformidad con lo

dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 16)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 49006/2018, 49007/2018 y 49008/2018, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1426/2018-II, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, contra actos del Congreso del Estado y otras Autoridades; mediante los cuales notifica, que al no haberse interpuesto recurso de revisión en contra de la sentencia de 25 veinticinco de septiembre del año en curso, la cual sobresee y niega el amparo; se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos de Ley, y ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 19)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con abstención de los Señores Magistrados CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 56138/2018, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo 2576/2017, promovido por el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante el

cual informa que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió fundado el recurso de queja 214/2018; por consiguiente, ordenó la devolución del billete de depósito número 830459, a la tercera interesada; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 20)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de los Señores Magistrados CARLOS OSCAR TREJO HERRERA y GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 47440/2018, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto 2906/2017, promovido por JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica, que se tiene al quejoso interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo dictado el 4 cuatro de octubre del año en curso, el cual niega resolver sobre la suspensión definitiva; juicio relativo a la designación del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA; ordenando se turne al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno, para la substanciación de dicho medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 21)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 9030/2018 y 9152/2018, procedentes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión principal 401/2018, interpuesto por el quejoso en contra de la resolución terminada de engrosar el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, la cual *SOBRESEE el juicio, al considerar que las facultades que tiene el Congreso del Estado de Jalisco para elegir a Magistrados de este Tribunal, son autónomas, discrecionales y soberanas, respecto a la designación del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ*; dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo Indirecto 2890/2017, promovido por MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ; así como la revisión adhesiva interpuesta por el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 22)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 51290, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2542/2015-VII, promovido por ALFONSO BALDERAS CALZADA, mediante el cual notifica, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el recurso de revisión principal 623/2016, revocando la sentencia recurrida, y ordena reponer el procedimiento; por lo que, en cumplimiento, requiere al quejoso para que manifieste si es su deseo señalar como acto reclamado, el acuerdo plenario del Consejo de la Judicatura, de fecha 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, que readscribe al quejoso, como Juez Primero Auxiliar Especializado en Materia Familiar, a partir del 6 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete; en vía de ampliación de la demanda.

Y se señalan las 10:10 diez horas con diez minutos del 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, para la celebración de la Audiencia Constitucional; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 23 y 24)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 84621/2018 y 8673/2018, procedentes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión 398/2018, interpuesto por la quejosa ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, así como la

revisión adhesiva interpuesta por el Congreso del Estado, en contra de la sentencia del 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la cual ***SOBRESEE el juicio, al considerar que es facultad soberana del Congreso del Estado elegir a los Magistrados de este Tribunal; en este caso, respecto a la elección del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ;*** dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 2919/2017; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 24 y 25)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 10080/2018, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite el recurso de revisión 466/2018, interpuesto por la quejosa, en contra de la resolución de fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo Indirecto 3152/2017, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ; ***sentencia que SOBRESEE el juicio, al considerar que las facultades del Congreso, para elegir a los Magistrados de este Tribunal, previstas en la Constitución Política del Estado, son autónomas, discrecionales y soberanas; por lo que los actos***

reclamados vinculados con el proceso de designación del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, son improcedentes; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8542/2018, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado de la Revisión Principal 400/2018, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 1955/2018, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por PEDRO ALFONSO AGUIRRE CORONADO, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, notifica que admitió el Recurso de Revisión interpuesto por el Magistrado Presidente de este Tribunal, en contra de la sentencia de 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Federal referido, la cual concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 26 y 27)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 49925/2018, procedente

del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del incidente de suspensión del Juicio de Amparo 2536/2018, promovido por RAMOS REMUS Y ASOCIADOS S.C., en contra del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras Autoridades; mediante el cual, notifica que se tiene por interpuesto el recurso de revisión, por el autorizado de la parte quejosa, en contra de la sentencia interlocutoria emitida el 8 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la cual negó la suspensión definitiva; en consecuencia, ordena remitir el expediente, una vez integrado, con la totalidad de las constancias, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 8684/2018 y 51645/2018, siendo el primero que remite el Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia administrativa del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo 1354/2016-VI, promovido por JAIME ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA; mediante el cual informa, que ordena el Alto Tribunal, notificar a las partes de la resolución de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el recurso de revisión

327/2018, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la cual, se modifica la sentencia recurrida, dentro del recurso interpuesto por el quejoso, misma que resuelve "... PRIMERO. En materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo. TERCERO. Quedan sin materia las revisiones adhesivas...", por lo que respecta al Segundo oficio, que remite el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo 1354/2016-VI, promovido por JAIME ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA, hace del conocimiento que se recibió por parte del Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el cuaderno de pruebas, así como el testimonio de la ejecutoria pronunciada el 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el Toca de revisión principal 327/2018, del índice de la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca 38/2016, para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 29)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 49104/2018 y 49105/2018, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo 1384/2015, promovido por EDUWIGES GONZÁLEZ

GONZÁLEZ; mediante los cuales informa, que feneció el término de tres días concedido a la parte quejosa, para que manifestara lo que estime pertinente en relación al cumplimiento dado por las responsables al fallo protector, sin que dicha parte formulara alegación alguna; por lo que se requirió a las autoridades responsables, por el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y en acatamiento a lo anterior el Delegado del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio 1559/2018, recibido el 25 veinticinco de septiembre pasado, adjuntó recibo del pago total del Haber de Retiro; por lo tanto, el fallo protector ha quedado cumplido, con lo cual se restituyó en el pleno goce de los garantías individuales que se estimaron transgredidas, así que se ordena archivar el asunto como concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca formado para que surta los efectos legales correspondientes. De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 30 y 31)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 51454/2018, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo 2081/2018, promovido por MARIO ANTONIO SOSA CÁRDENAS, contra actos del Supremo Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual notifica, que el tercero interesado Roberto Mendoza Cárdenas, interpuso recurso de queja en contra del auto del 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a la admisión de la ampliación de demanda de amparo; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de

antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 31)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó. Tener por recibido el oficio

SE.19/2018A12CCJAE.GRAL...13775, derivado de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el cual notifica, que se aprueba la modificación de los artículos primero y segundo transitorios del Acuerdo General SO.45/2017A155 del Pleno de dicho Consejo, relativo a la modificación de funciones del Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes con residencia en Ocotlán, Jalisco y su transformación en el Juzgado Especializado en Materia Mercantil y de Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Partido Judicial; el cual iniciará funciones, el día 4 cuatro de octubre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntado copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 32)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio SO.33/2018A315GRAL...13990,

derivado de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 12 doce de septiembre del año en curso, mediante el cual notifica que se aprueba la conclusión de funciones y la transformación del Juzgado Segundo Especializado en materia de Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, en Juzgado Décimo Segundo Familiar en el Primer Partido Judicial, a partir del 5 cinco de noviembre del año en curso; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo para su conocimiento y efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 33)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios SO.37/2018A457CCJ,DPAF,PSTJyP...14068,
SO.37/2018A458CCJ,DPAF,PSTJyP...14072,
SO.37/2018A459CCJ,DPAF,PSTJyP...14076,
SO.37/2018A460CCJ,DPAF,PSTJyP...14080,
SO.37/2018A457CCJ,DPAF,PSTJyP...14437,
y
SO.38/2018A4152CJ,DPAF,PSTJyP...14437,
y
SO.38/2018A4153CJ,DPAF,PSTJyP...1441
derivados de la Trigésima Séptima y Trigésima Octava Sesiones Ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebradas los días 10 diez y 17 diecisiete de octubre del año en curso

respectivamente, mediante los cuales comunica que:

- Se ratifica a los Licenciados HORACIO HERNÁNDEZ TORRES, JORGE ALFREDO HIDALGO GONZÁLEZ, JOSÉ HERMINIO JASSO MÉNDEZ, CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA, RAMÓN ALVARADO BECERRA y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; y como consecuencia, se les otorga la inamovilidad al cargo de Jueces de Primera Instancia Especializados.

Dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 34 y 35)

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 39231/2018 y 39232/2018, procedentes del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante los cuales notifica que se admite el amparo indirecto 2996/2018-6, promovido por el Magistrado en Retiro ERNESTO CHAVOYA CERVANTES, contra actos del Honorable Pleno y Presidente del Supremo Tribunal, así como Pleno del Consejo de la Judicatura; y requiere para que se rinda el informe justificado correspondiente, señalándose las 10:20 diez horas con veinte minutos del 15 quince de noviembre del año en curso, para la Audiencia Constitucional.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la omisión del pago del Haber por Retiro como Magistrado de este Tribunal, por un monto de \$5,020,006.09 (cinco millones veinte mil seis pesos 09/100 m.n.), cantidad que deberá actualizarse al momento del

pago; dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 35 y 36)

TRIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 40624/2018, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1223/2018-3, promovido por el Magistrado en Retiro **GUILLERMO GUERRERO FRANCO**, contra actos del Pleno de este Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual notifica que ordena regularizar el procedimiento, dejando insubsistente el requerimiento realizado al Consejo de la Judicatura; y requiere a este Tribunal, para que en el término de 10 diez días, se informe sobre las gestiones realizadas a fin de cumplir con la ejecutoria de amparo; esto es realizar las adecuaciones de la partidas presupuestales correspondientes, para el pago del haber por retiro al quejoso, o en su defecto, acreditar las gestiones realizadas, a efecto de incluir el pago de dicho concepto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2019 dos mil diecinueve.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio **SEPAF/2053/2018**, suscrito por el Maestro **HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, Secretario de Planeación,

Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual da contestación al diverso oficio 02-1413/2018 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se solicitó la ministración de recursos para realizar el pago al Magistrado en Retiro GUERRERO FRANCO; en el sentido de que no existen condiciones financieras que hagan posible proporcionar una ampliación presupuestal emergente por la cantidad de \$4,268,354.90 (cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) y así estar en condiciones de cubrir la obligación generada con motivo de la ejecutoria del juicio de amparo 1223/2018; ya que dicha erogación debe estar contenida en el presupuesto de este órgano jurisdiccional, cuyo ejercicio es autónomo y directo de sus áreas responsables.

Dándonos por enterados de sus contenidos; y en cumplimiento al requerimiento de la Autoridad Federal, se remiten copias certificadas del oficio SEPAF72053/2018, con el cual se confirman las gestiones realizadas y del acuse de recibo del diverso oficio 01-299/2018, con el cual se acredita haber solicitado la cantidad que por haber de retiro le corresponde al quejoso, en el proyecto de presupuesto del año 2019 dos mil diecinueve; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 37 y 38)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 55424/2018 y

55425/2018, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 24/2018, promovido por RUBÉN ISAAC CAMARENA MONTES y DAVID DE LA CRUZ HUIDOR, contra actos del Pleno y Director de Administración, Recurso Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal; mediante los cuales, requiere al Pleno y Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que en el término de 10 diez días se remitan las copias que fueron solicitadas por los quejoso; dándonos por enterados de su contenido y en cumplimiento al requerimiento, comuníquese que ya se remitieron las constancias solicitadas por los quejosos, mediante diverso oficio 05-586/2018, recepcionado en la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, el día 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho; por otra parte, hágase del conocimiento de la Autoridad Federal que en el escrito de la parte quejosa, no solicitan nuevas constancias, sino que son manifestaciones subjetivas que deben ser materia de la sentencia que al efecto se dicte. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 39)

**TRIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual se remite el oficio signado por el Magistrado Doctor JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, integrante de la Honorable Séptima Sala de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y se

convalida su asistencia en calidad de ponente en las jornadas científicas: “El Estado de Derecho como Paradigma de la Cultura Jurídico-Político Contemporánea”, en la Conferencia “Valores Constitucionales vs. Corrupción”, llevada a cabo en la ciudad de San Luis Potosí, los días 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de octubre del año en curso, con el pago de viáticos; asimismo, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 40)

TRIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 3449/2018, signado por el Doctor ALBERTO RAMOS CURIEL, Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado; dándonos por enterados de su contenido y se convalida la utilización de la Sala de Juicios Orales, en el edificio “Luis Manuel Rojas”; el día 5 cinco de noviembre del año en curso, de las 10:30 diez horas con treinta minutos a las 12:30 doce horas con treinta minutos, para dar capacitación al personal de Juzgados del Interior del Estado, respecto al llenado de formatos para la Plataforma Nacional. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 105 del Reglamento Interno de este Tribunal.
(Página 41)

**TRIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual se remite el escrito signado por el Maestro LÁZARO SALAS RAMÍREZ, Presidente del Colegiado de Abogados de Jalisco, A.C.; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos el próximo día 23 veintitrés de noviembre del presente año, de las 17:00 diecisiete horas a las 19:00 diecinueve horas, para la toma de protesta del Consejo Directivo 2018-2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
(Página 42)

**TRIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por la Doctoranda y Maestra DIANA ARREDONDO RODRÍGUEZ, Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala de este Tribunal, por medio del cual solicita se le otorgue una compensación adicional a su salario, por el tiempo que fungió como Magistrada del 18 dieciocho de junio al 17 diecisiete de septiembre del año en curso, realizando una serie de consideraciones por las cuales refiere le corresponde dicha remuneración.

Dándonos por enterados de su contenido, y en relación a lo que solicita, comuníquesele que NO HA LUGAR a proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que si bien fungió como Magistrada por Ministerio de Ley de la Séptima Sala, durante el período que refiere; ello se debió a por disposición expresa del artículo 53 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las vacantes de Magistrado, en tanto toma posesión el nuevo propietario, serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la Sala, que actuará en funciones de Magistrado previo acuerdo del Pleno del Tribunal y siempre que cumpla con los requisitos constitucionales para el cargo; sin que esta suplencia pueda exceder de tres meses, cumplido este plazo el Pleno del Tribunal nombrará otro sustituto; lo cual en el caso aconteció.

Por tanto, su actuación derivó del mandato expreso de la norma; en efecto el tratadista Juan Palomar de Miguel, en su obra "Diccionario para Juristas" de Editorial Porrúa, año 2000, página 1004, define la locución "por ministerio de la ley", como "por razón, acción o mandato de la misma, sin que se requiera una previa declaración."

De tal manera que quien cubre una suplencia por mandato expreso de la ley, no percibe sueldo de a quien sustituye, sino que sólo realiza sus funciones, por disposición legal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la citada Ley.

(Páginas 42 y 43)

TRIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por JAVIER PERALTA RAMÍREZ, en su carácter de Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por medio del cual solicita apoyo económico, para llevar a cabo la posada navideña, de los agremiados de dicho Sindicato; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que conforme a las

Finanzas, verifique la viabilidad y en su caso, la cantidad a otorgar como apoyo, previa comprobación de gastos; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 44)

CUADRAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 03-1511/2018, signado por el Maestro RAÚL FAJARDO TRUJILLO, Oficial Mayor de este Tribunal, mediante el cual pone a consideración la solicitud recibida en dicha Oficialía Mayor, por parte de la Gerente de Admisiones de Licenciatura Ejecutiva de la UVM Campus Zapopan, en el cual solicita autorización para instalar un stand dentro de las instalaciones de este Tribunal, para brindar información sobre los beneficios académicos y económicos que puede ofrecer dicha Universidad, con la posibilidad de celebrar convenio de colaboración y tener mayores beneficios; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales así como a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para que realice el estudio correspondiente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 44 y 45)

**CUADRAGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada CECILIA KARINA PEÑA DE SURO, Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial A.C., mediante el cual solicita colaboración para el proyecto

denominado “Edificio Sustentable”, haciendo del conocimiento que en coordinación con el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara (CUCBA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), quienes operan la Planta Integral para manejo e Industrialización de Residuos, solicita autorización para la instalación de contenedores en los Edificios que conforman a este Tribunal, para almacenar residuos sólidos como: plástico, aluminio y vidrio, para su aprovechamiento y transformación en objetos útiles como botes de basura, bancas, tarimas, tapas de alcantarillas etcétera.

De esa manera, por cada tonelada de plástico evitamos producir 500 kg de Dióxido de Carbono CO₂ a la atmósfera, contribuimos a disminuir el cambio climático, reducimos el desperdicio de materias primas, reducimos las extensiones de los tiraderos de basura, entre otros y además cumplimos con compromisos internacionales que México asumió en la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas.

Este proyecto integral ha sido galardonado con diferentes premios de talla internacional como “The Bizz Awards” entregado por la Conferencia Mundial de Negocios y fue reconocido como Proyecto Triple Hélice Sobresaliente por el Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco JALTEC 2017.

Dándonos por enterados de su contenido y se autoriza la instalación de contenedores en los Edificios que conforman a este Tribunal, para almacenar residuos sólidos como: plástico, aluminio y vidrio, para su aprovechamiento y transformación en objetos útiles, en los espacios físicos idóneos; asimismo, se lleve a cabo la

difusión al proyecto de cuenta entre los servidores públicos, visitantes, páginas y redes sociales de esta Institución, con la finalidad de fomentar la cultura ambiental. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 47 y 48)

CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el comunicado CONTARIB/P/057/2018 signado por el Magistrado Doctor SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; dándonos por enterados y se autoriza la asistencia a la Tercera Reunión de la Red Nacional de Estadística Judicial, que se llevará a cabo los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre del año en curso, en la Ciudad de México, del L.I. JOEL URRUTIA HERNÁNDEZ, Director de Tecnología de la Información y del Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO, en representación de la Jefa del Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal; con el pago de viáticos y traslados correspondientes, por lo que deberá girarse oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 49)

CUADRAGÉSIMO

TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia,

a través del cual remite copia simple del correo electrónico enviado por el Magistrado ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, mediante el cual hace una invitación para participar en el “FORO NACIONAL DE PODERES JUDICIALES: BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO”, a realizarse el día 22 veintidós de noviembre del año en curso, en la ciudad de México; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Magistrada a la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, acuda al citado evento, y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para el pago de los viáticos y traslado correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 50)

CUADRAGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que cubra la licencia de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, e integre quórum en la Novena Sala y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello, el día jueves 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de que asistirá al “FORO NACIONAL DE PODERES JUDICIALES: BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO”, que se llevará a cabo en la Ciudad de México. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 50 y 51)

**CUADRAGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SEPAF/SUBFIN/DGPPEGP/1153/2018, proveniente de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, relativo al procedimiento laboral 9/2015 promovido por ADELA SANDOVAL ROBLES, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal; mediante el cual, informa que el 27 veintisiete de septiembre de este año, se realizó un compromiso presupuestal, por un monto de \$154,124.19, (ciento cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 19/100 m.n.), y así estar en condiciones de realizar el pago y cumplir con la ejecutoria de amparo a favor de actora; asimismo, informa que en el referido día, se realizó la transferencia presupuestal por un importe de \$20,000,000.00, (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), en atención al oficio 01-284/2018 signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, a través del cual, solicita una transferencia de recursos del capítulo 7000 asignaciones presupuestales al Poder Judicial para inversiones financieras y otras provisiones al 3000 asignaciones presupuestales al Poder Judicial para servicios generales; dándonos por enterados de su contenido, y en virtud de que existen los recursos económicos bastantes y suficientes en las cuentas del Tribunal, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que realice el pago correspondiente, en los términos propuestos dentro de la

resolución Plenaria de 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a favor de ADELA SANDOVAL ROBLES; y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 51 y 52)

**CUADRAGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio IJCF/DG/4137/2018, signado por el Licenciado CARLOS DANIEL BARBA RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos para que se lleve a cabo la celebración del acto académico para la entrega del Diplomado de Especialista en Dictaminación Pericial, el día 29 veintinueve de noviembre del año en curso, a las 18:00 dieciocho horas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 53)

**CUADRAGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar se lleve a cabo el día 7 siete de diciembre del año en curso, en el Patio Central del Palacio de Justicia, el Informe Anual de labores de este Tribunal, correspondiente al año 2018 dos mil dieciocho; así como los gastos que con motivo del mismo se originen; en consecuencia, gírense oficios a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y a la de Dirección de

Comunicación Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 57 y 58)

**CUADRAGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por LETICIA EUGENIA LÓPEZ NAVARRO, quien dice se desempeña como Secretaria Relatora, con adscripción a la Honorable Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco así como sus anexos, dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para Servidores Públicos de Confianza, para efecto de que realice el estudio de la solicitud planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Página 58)

QUINCUAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DELGADO, quien dice se desempeña como Secretaria Relatora, con adscripción a la Honorable Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco así como sus anexos, dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para Servidores Públicos de Confianza, para efecto de que realice el estudio de la solicitud planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo

someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 59)

QUINCUAGÉSIMO

PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por JAIME REYNOSO RAMOS, quien se desempeña como Secretario Relator, con adscripción a la Honorable Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco así como sus anexos, dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales para Servidores Públicos de Confianza, para efecto de que realice el estudio de la solicitud planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 60)

QUINCUAGÉSIMO

SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite copia simple del correo electrónico enviado por la Licenciada MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto, para introducir la perspectiva de Género en los Órganos de impartición de Justicia de México, mediante el cual hace una invitación para participar en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de dicho

**Comité del Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia de México, el próximo día 16 dieciséis de noviembre del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, acuda al citado evento, y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para el pago de los viáticos y traslados correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 61)**

QUINCUAGÉSIMO

TERCERO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, para que cubra la licencia de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, e integre quórum en la Novena Sala y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello, el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de que asistirá a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 62)

QUINCUAGÉSIMO

CUARTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través

del cual se remite el oficio número SEJ/406/2018, firmado por el Maestro MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual adjunta copia simple del Dictamen respecto a la Verificación diagnóstica de la publicación de la Información Fundamental de este Tribunal, con sus anexos, para que en un plazo de veinte días hábiles se atiendan los requerimientos que se desprenden del mismo; dándonos por enterados de su contenido y remítase a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para su inmediato cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 62 y 63)

QUINCUAGÉSIMO

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito de MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, presentado el 08 ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago de salarios caídos, condenados a pagar a este Órgano Jurisdiccional, en resolución plenaria de 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, pronunciada en el procedimiento laboral 01/2012, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo 389/2014; por ende, manifiesta su conformidad con el cumplimiento de la sentencia emitida el 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, en el juicio de amparo indirecto 2245/2016, autorizados a pagar en Sesión

Plenaria Ordinaria de 07 siete de septiembre del presente año; de lo anterior, hágase del conocimiento de la última autoridad federal en cita, a fin de que tenga a esta Soberanía, cumpliendo con la sentencia de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dictada en el juicio de amparo indirecto 2245/2016, debiendo remitirle copias certificadas de los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los ordinales 192, 193 y 196 de la Ley de Amparo, así como el arábigo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 63 y 64)

**QUINCUAGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, respecto al movimiento de NICOLASA SOLTERO GUZMÁN y del Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, respecto a UGARTE CHÁVEZ ADRIANA ELIZABETH, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los cuales son:

BAJA POR RENUNCIA A FAVOR DE MAGAÑA MENDOZA KENIA, COMO VELADOR INTERINA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MAGAÑA MENDOZA KENIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, ADSCRITA A LA HONORABLE PRESIDENCIA, A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31

TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE PLASCENCIA LÓPEZ VIANEY, QUIEN CAUSÓ BAJA POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PÉREZ RÍOS MARIANA LIZETTE, COMO VELADOR INTERINA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE MAGAÑA MENDOZA KENIA, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y QUIEN A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE RODRÍGUEZ MORENO FRANCISCO JAVIER.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADRIANA LIZETH, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADRIANA LIZETH, COMO OPERADOR INTERINA, CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRETE ESPARZA ILEANA PAOLA QUIEN TIENE CONSTANCIA POR MATERNIDAD Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE SANDOVAL RUVALCABA ALMA AURELIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FLORES PINEDO ANA CRISTINA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 06 SEIS DE

DICIEMBRE DEL 2018. DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADRIANA LIZETH QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE HUIZAR VILLEGAS KARLA IVETTE COMO COORDINADOR "A" ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SOLTERO GUZMÁN NICOLASA COMO OPERADOR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOLTERO GUZMÁN NICOLASA COMO COORDINADOR "A" INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE HUIZAR VILLEGAS KARLA IVETTE QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE UGARTE CHAVEZ ADRIANA ELIZABETH COMO OPERADOR INTERINA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE SOLTERO GUZMÁN NICOLASA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GALLO GUTIÉRREZ ELISA COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 68 a la 70)

**QUINCUAGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, Integrante de la Honorable Primera Sala, los cuales son:

La LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LARIOS PRECIADO GUILLERMO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. EN SUSTITUCIÓN DE CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 70)

**QUINCUAGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal,

que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, Presidenta de la Honorable Quinta Sala, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA BRISEÑO JOSELOUIS ALEJANDRO COMO TAQUÍGRAFO JUDICIAL A PARTIR DEL 01 UNO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BRISEÑO ARCE ABIGAIL COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 UNO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 70 y 71)

QUINCUAGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Honorable Sexta Sala, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SALAZAR LOZA SERGIO COMO SECRETARIO AUXILIAR A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 71)

SEXAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Integrante de la Honorable Sexta Sala, los cuales son:

LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE **ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO** COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE **MARTÍNEZ SERRANO VÍCTOR HUGO** COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN DE **ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO** QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

BAJA POR RENUNCIA A FAVOR DE **RAMÍREZ ZAMBRANO EDUARDO** COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE **DÍAZ ESPONDA YUNUHEN ALEJANDRA** COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE **DÍAZ ESPONDA YUNUHEN ALEJANDRA**,

COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO AL 05 CINCO DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE . EN SUSTITUCIÓN DE RAMÍREZ ZAMBRANO EDUARDO QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA QUIEN A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE HUITRADO ARECHIGA FABIÁN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 71 y 72)

SEXAGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Presidente de la Octava Sala, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE COTERO ORTIZ LILIA DEL CARMEN COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PÉREZ MENDOZA ARMANDO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. EN SUSTITUCIÓN COTERO ORTIZ LILIA DEL CARMEN QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 72 y 73)

**SEXAGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, Presidente de la Honorable Décima Sala, el cual es:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GARCÍA RODRIGUEZ KARINA LIZETT COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 15 QUINCE AL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 73)

**SEXAGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Integrante de la Honorable Décima Sala, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA MORALES ROCIO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 UNO DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 73)

**SEXAGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES respecto de CLAUDIA Y MAGDALENA ambas de apellidos AGUILAR PRECIADO, de HERNÁNDEZ ROJAS JOSÉ MIGUEL y RAMÍREZ ORTEGA DANY, de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, respecto de YANETH ARCELIA y SANDRA ISELA ambas de apellidos de VILLASEÑOR GARCÍA, del Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA respecto de GARCÍA LAMAS GABRIELA, HERNÁNDEZ VENTURA FEDERICO EMMANUEL y EDGAR ALBERTO, así como de VENTURA SANTIAGO INOCENCIO; del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO respecto de ROMERO GARIBAY MARCELO, del Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN respecto de SOLTERO CEDANO ADÁN EDUARDO, SOLTERO ROMERO MIGUEL ÁNGEL y de MARTÍNEZ SOLTERO EMMANUEL del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ respecto de CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA, del Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ respecto de FIERROS LOZA YAZMÍN ALEJANDRA y SAÚL MARCELO FIERROS LOZA, del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA respecto de UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO, del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ respecto de CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO, del Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ respecto a RODRÍGUEZ CHÁVEZ KARLA FERNANDA y del Señor

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE respecto de SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO, y del Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO respecto de CASTAÑEDA CASTRO LUIS y RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE y del Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ por LILIA ROCÍO LÓPEZ ACOSTA, del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO respecto a RAMÍREZ AGUILAR JOSÉ ARMANDO determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 129)

**SEXAGÉSIMO
SEXTA**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 03/2018, promovido por IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Intendencia con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número

03/2018, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 17 diecisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho, recepcionó el oficio 02-1317/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el que adjuntó el ocurso de IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, Auxiliar de Intendencia con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado: *“...mediante el cual anexa en tres fojas simples, movimientos de recursos humanos, solicitando le sea otorgada la estabilidad en el empleo con nombramiento definitivo e inamovible; visto el contenido del comunicado en mención, se advierte que es de la competencia de esta H Comisión ...”.-*

2.- Por proveído del 20 veinte de agosto del año que corre, se tuvo por recibido el oficio antes reseñado, en atención al contenido del mismo y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado y copia del último nombramiento de IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, acuerdo que se notificó a la promovente el 17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.-

3.- El 21 veintiuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por

recibido el oficio DA-401/18, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual acompañó el oficio número STJ-RH-402/18 del que se desprende el reporte de movimientos, el Kárdex y copia simple del nombramiento de IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, número 1625/18, con una vigencia a partir del 1° primero de agosto al 31 treinta y uno de octubre del año en curso; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno de este Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias DA-401/18 y STJ-RH-402/18, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que

obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

“...IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, Auxiliar de Intendencia, adscrita al Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el debido respeto comparezco a EXPONER:

La suscrita ingrese a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 01 primero de febrero de 2012 dos mil doce, fecha a partir de la cual me he desempeñado en el puesto de Auxiliar de Intendencia, ininterrumpidamente hasta la actualidad, mediante la renovación y otorgamiento sucesivo de nombramientos por tiempo determinado.

No omito mencionar que algunas de las categorías de dichos nombramientos han sido supernumerarios y por honorarios; sin embargo, más cierto resulta que

a partir del 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, la plaza que ocupo se incluyó en tabulador, es decir, es definitiva y presupuestada, además que no sustituyo a persona alguna y no cuento con nota desfavorable, en virtud de que he realizado mi trabajo con dedicación y esmero; cumpliendo de esa manera los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a la época de mi ingreso) para obtener la definitividad de la plaza.

Por lo anterior expuesto SOLICITO:

Primero.- Se gire oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a fin de que remita al presente trámite el kardex y registro de movimientos de la suscrita.

Segundo.- Se otorgue un nombramiento definitivo a mi favor, en el puesto de auxiliar de intendencia, con adscripción al Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...”.-

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, en el cargo de Auxiliar de Intendencia, en la categoría de base, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es menester, analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias DA-401/18, STJ-RH-402/18 el registro de Movimientos de Recursos

Humanos del empleado y kárdex; valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar de Intendencia	Supernumera (Aprobación 20/01/12 Plenaria Mag. Celso Rodríguez González)	1° de febrero 2012	30 de abril 2012
2	Auxiliar de Intendencia	Supernumera (Aprobación 20/01/12 Plenaria Mag. Celso Rodríguez González)	1 de mayo 2012	31 de octubre 2012
3	Auxiliar de Intendencia	BASE (Aprobación 20/01/12 Plenaria Mag. Celso Rodríguez González)	1 de noviembre 2012	31 de diciembre 2012
4	Auxiliar de Intendencia	BASE (Aprobación Plenaria 04/01/13 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1 de enero 2013	30 de junio 2013
5	Auxiliar de Intendencia	BASE (Aprobación Plenaria 04/01/13 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1 de julio 2013	31 de diciembre 2013
6	Incapacidad Enfermedad		11 de julio 2013	17 de julio 2013
7	Auxiliar de Intendencia	BASE (Aprobación Plenaria 21/01/14 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1° de enero 2014	30 de junio 2014 (V. Anticip. 31 marzo 2014)
8	Auxiliar de Intendencia	Honorarios (Aprobación Plenaria 21/01/14 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1 de marzo 2014	30 de junio 2014 (vencimiento anticipado 15 de marzo 2014)
9	Auxiliar de Intendencia	Honorarios (Aprobación Plenaria 21/01/14 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1 de abril 2014	30 de junio 2014
10	Auxiliar de Intendencia	Honorarios (Aprobación Plenaria 21/01/14 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1 de julio 2014	31 de diciembre 2014
11	Auxiliar de Intendencia	BASE En sust. De Francisco	14 de agosto 2014	25 septiembre 2014

		García Silverio quien tiene I.s.s.		
12	Auxiliar de Intendencia	Licencia S/Goce de Sueldo	14 de agosto 2014	25 de septiembre 2014
13	Auxiliar de Intendencia	Incapacidad Maternidad	15 de agosto 2014	25 de septiembre 2014
14	Auxiliar de Intendencia	Incapacidad Maternidad	10 septiembre 2014	25 de septiembre 2014 (debiendo finalizar 21/10/14)
15	Auxiliar de Intendencia	BASE (En sust. De Franco García Silverio quien tiene I.s.s.)	26 de septiembre 2014	21 de octubre 2014
16	Auxiliar de Intendencia	Licencia S/Goce de Sueldo (por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	26 de septiembre 2014	21 de noviembre 2014
17	Auxiliar de Intendencia	Incapacidad Maternidad	1 de octubre 2014 (Debiendo iniciar el 10/09/14)	21 de octubre 2014
18	Auxiliar de Intendencia	Reanudación de labores	22 de octubre 2014	
19	Auxiliar de Intendencia	BASE (Aprobación Plenaria 16/01/15 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1 de enero 2015	30 de junio 2015
20	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de julio 2015	31 de diciembre 2015
21	Auxiliar de Intendencia	BASE Se incluye plaza a tabulador	1 de enero 2016	30 de junio 2016
22	Auxiliar de Intendencia	Licencia C/goce de sueldo	16 de marzo 2016	18 de marzo 2016
23	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de julio 2016	30 de septiembre 2016
24	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de octubre 2016	31 de octubre 2016
25	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de noviembre 2016	31 de diciembre 2016
26	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de enero 2017	31 de marzo 2017
27	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de abril 2017	31 de julio 2017
28	Auxiliar de Intendencia	Licencia C/Goce de sueldo	10 de abril 2017	14 de abril 2017
29	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de agosto 2017	30 de septiembre 2017
30	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de octubre 2017	31 de diciembre 2017
31	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de enero 2018	31 de marzo 2018
32	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de abril 2018	31 de julio del 2018
33	Auxiliar de Intendencia	BASE	1° de agosto 2018	31 de octubre del 2018

De igual manera, en la sesión plenaria del día de hoy, se aprobó el nombramiento de la servidora pública con una vigencia del 01 primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2018.

VI.- Con motivo de la petición realizada por IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 20 veinte de agosto de este año por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si la servidora pública cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-

Se advierte que IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE ingresó a laborar el 1° primero de febrero del 2012 dos mil doce, en el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Presidencia de este Tribunal con categoría de supernumerario, hasta el 30 treinta de abril del 2012 dos mil doce; se le dio otro nombramiento con la misma adscripción con categoría de supernumeraria, desde el 1° primero de Mayo al 31 treinta uno de octubre del 2012 dos mil doce, se le otorgaron 03 tres nombramientos más en la misma plaza, que cubrieron la temporalidad del 1° primero de noviembre del 2012 dos mil doce, al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece; luego, se le otorgaron 04 cuatro nombramientos como Auxiliar de Intendencia, con adscripción a la Presidencia por Honorarios Asimilables a Salarios, a partir del 1° primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce. Se le concedieron cuatro nombramientos consecutivos como Auxiliar de Intendencia con adscripción

al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales con categoría de BASE, a partir del 14 catorce de agosto 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince. Se le dio un nombramiento más con categoría de BASE, a partir del 1° primero de enero al 30 treinta de junio del 2016 dos mil dieciséis, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la observación que SE INCLUYE DICHA PLAZA A TABULADOR, se hizo constar la creación de dicha plaza en nómina, es decir, con calidad de definitiva y presupuestada, a partir de esta fecha y se le han ido renovando sus nombramientos, hasta el último que le fue otorgado con vigencia del 1° primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-

Ahora bien, en razón de que es a partir del 1° primero de febrero del 2012 dos mil doce, que labora para este H. Tribunal, de manera ininterrumpida, se precisa que la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente, el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 22582, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”

Para que se pueda otorgar a la servidora pública IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE el derecho a la

inamovilidad y estabilidad en el puesto de Auxiliar de Intendencia adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, en los últimos seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

La multicitada servidora pública satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que se le otorgó nombramiento como titular de la plaza de Auxiliar de Intendencia el día 1° primero de enero del 2016 dos mil dieciséis, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno y es a partir de esa fecha, que se estableció de manera definitiva la creación de la plaza, por haberse incluido a tabulador y presupuestada en nómina, teniendo vigencia el último de sus nombramientos del 1° primero de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable de IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses

ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que la solicitante esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad, y por ultimo;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de demandar la definitividad y estabilidad en el empleo.

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas

correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto en que viene laborando como Auxiliar de Intendencia adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, además de que no tiene nota desfavorable en su reporte histórico laboral, esta Comisión Substanciadora, estima procedente OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE CON LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de AUXILIAR DE INTENDENCIA que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima

procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA, con categoría de base, adscrita AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la

resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

Notifíquese personalmente a IRMA GUADALUPE ROSALES RODARTE. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 131 a la 141)

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 18/2017, promovido por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“**V I S T O S** Para resolver los autos de la solicitud de inamovilidad 18/2017, planteada por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, quien manifestó ser SECRETARIO AUXILIAR ADSCRITA A LA H. PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1.- El 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Auxiliar con adscripción a la H. Primera Sala de este Tribunal, por lo que el 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Auxiliar adscrita a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 4, fracción IV, inciso a), 10, de la ley para Servidores Públicos y sus Municipios; 10, 19, 23, fracción VII, 214, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- El 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 18/2017, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Auxiliar adscrita a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el Poder Judicial del Estado a partir del 1 uno de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de la solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por conforme de los hechos constitutivos de la solicitud, corriéndosele el citado traslado el 4 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

De igual forma, se ordenó correr traslado con las copias del escrito inicial de solicitud, al superior Jerárquico de la promovente, esto es, al Presidente de la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, MAGISTRADO TOMAS AGUILAR ROBLES, concediéndole el término de 03 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, traslado que se realizó el 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

3.- Mediante acuerdo dictado el 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS; asimismo, se tuvo por recibido el oficio DA-353/17, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales;

mediante el cual, describe el historial laboral de movimientos de la peticionaria; de igual forma, se tuvo por recibido el oficio 4951, suscrito por el Magistrado Presidente de la Primera Sala de este Órgano Jurisdiccional, TOMAS AGUILAR ROBLES, por lo que se le tiene, en tiempo y forma contestando la solicitud de referencia, manifestando que no existe inconformidad alguna por parte de los integrantes de la H. Primera Sala en mención, para que se continué con el tramite, y por último, se tuvo por recibido el escrito signado por la solicitante, teniéndole en tiempo y forma, ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 23 veintitrés de abril de la presente anualidad, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:30 doce horas con treinta minutos del 29 veintinueve de mayo del año en curso, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por la promovente, dada su propia naturaleza, declarando concluido el período probatorio y se abrió el período de alegatos, para que las partes formularan los mismos conforme a sus intereses, y únicamente la promovente formuló alegatos de su parte, mismos que serán tomados en consideración, por lo que se declaró concluido el

período de alegatos, ordenando traer los autos a la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
ACREDITAMIENTO DE SU
PERSONALIDAD EN JUICIO. Los
funcionarios públicos no están
obligados a acreditar su
personalidad dentro del territorio en
que ejercen su jurisdicción, ya que
todos los ciudadanos y muy
especialmente las autoridades,
tienen la obligación de conocer
quiénes son las demás autoridades,
de ahí que resulte embarazoso e
inconducente que los Jueces exijan
en cada caso, a los funcionarios, la
comprobación de su personalidad.”**

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho BLANCA SOFIA NAVARRO CASILLAS, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Auxiliar adscrita a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y la declaración de que tiene acumulada una antigüedad en el Poder Judicial del Estado a partir del 1 uno de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, esto es, a partir de esa fecha, al 30 treinta de noviembre de ese mismo año, en el Juzgado Décimo Primero Penal del Primer Partido Judicial en el Estado y en el Supremo Tribunal de Justicia desde el 17 diecisiete de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, a la fecha.

Ahora bien, la accionante refiere que comenzó su desempeño como Secretario Auxiliar con adscripción a la

H. Primera Sala de este Tribunal, a partir del 16 dieciséis de enero de 2004 dos mil cuatro, mediante nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, y que ha prestado sus servicios más de tres años y medio consecutivos, en ese puesto.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, peticiona que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la promovente BLANCA SOFIA NAVARRO CASILLAS, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de expedición del primer nombramiento que se le otorgó a

la peticionaria en el puesto de Secretario Auxiliar, con las reformas sufridas antes de las del 26 veintiséis de septiembre de 2012, publicadas en el Decreto número 24121/LIX/12, en el periódico oficial El Estado de Jalisco, numerales que en lo que al caso interesa disponen:

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

Artículo 2°. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente Ley, ni se considerarán como servidores públicos.

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)

I. De base;

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)

II. De confianza; y

(REFORMADA, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

III. Supernumerario; y

(ADICIONADA, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

IV. Becario

Artículo 4°. Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente

considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades.

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos.

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2004)

I. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior

del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La Planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y chóferes al servicio directo del Titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

(REFORMADO, P.O. 6 DE DICIEMBRE DE 2008)

b) Secretarios de Gobierno, subsecretarios, contralor general, procuradores, subprocuradores, Tesorero, jefes de departamento, directores, subdirectores, jefes de oficina, de sección de servicios, o de zonas, administradores o gerentes, encargados, coordinadores, auditores, contadores, valuadores, peritos de toda clase, proveedores, almacenistas, supervisores, recaudadores, pagadores o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; tomadores o controladores de tiempo, de obras y servicios, conserjes, veladores y porteros, agentes del Ministerio Público, agentes y trabajadores sociales de la Procuraduría Social; Presidente, presidentes especiales, y presidentes auxiliares en las juntas de conciliación y arbitraje, integrantes de consejos

tutelares o asistenciales, integrantes de consejos consultivos o asesores de los titulares, vocales representantes en dependencias públicas y organismos descentralizados, directores, rectores, Alcaldes, celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de asistencia social, ayudantes, mensajeros, chóferes, secretarías y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las dependencias, el personal sujeto a honorarios; y

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

c) Todos los elementos operativos de los servicios policiacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente ley con la clasificación de confianza; y

(REFORMADA, P.O. 28 DE JULIO DE 2001)

III. En los ayuntamientos de la entidad y sus organismos descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, oficiales mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, directores, subdirectores, contralores, delegados, jefes y subjefes de departamento, jefes y subjefes de oficina, jefes de sección, oficiales del Registro Civil, auditores, subauditores generales, contadores y subcontadores en general, cajeros generales, cajeros pagadores, los inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio directo del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

(REFORMADO, P.O. 3 DE JULIO DE 2007)
Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los chóferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores; y

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

(ADICIONADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

(ADICIONADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Lo establecido en las condiciones de trabajo se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

(REFORMADO, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

Artículo 5.- Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley.

(REFORMADO, P.O.10 DE FEBRERO DE 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo

conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2007)

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

(REFORMADO, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I. Por renuncia o abandono del empleo;

II. Por muerte o jubilación del servidor público;

III. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para lo que fue contratado o nombrado el servidor;

IV. Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio;

V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores,

salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

b) Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

c) Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores, alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves las hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

e) Ocasionar el servidor intencionalmente daños materiales graves en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños con negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio.

f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

g) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina, del taller o del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.

h) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo.

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.

j) Concurrir el servidor a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.

k) Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la entidad pública, siempre que ésta sea grave.

l) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrársele a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública.

ll) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

(REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2001)

Artículo 23.- Cuando el servidor público incurra en alguna de las causales de terminación a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el titular de la entidad pública o dependencia, o en su defecto, el funcionario que este designe, procederá a levantar el acta administrativa en la que se otorgará derecho de audiencia y defensa al servidor público, en la que tendrá intervención la representación sindical si la hubiere y quisiera intervenir en esta, con toda precisión se asentarán los

hechos, la declaración del servidor afectado y la del representante sindical si intervino, las de los testigos de cargo, y de descargo idóneos; asimismo se recibirán las pruebas que procedan, firmándose las actuaciones administrativas al término de las mismas por los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar los intervinientes se asentará tal circunstancia, debiéndose entregar terminado el acto una copia de la actuación al servidor público, así como a la representación sindical si la solicitare.

Cuando el procedimiento administrativo hubiere sido desahogado por el funcionario que se haya designado para tal efecto, este deberá remitir dichas actuaciones al titular o encargado de la entidad o dependencia pública para que sea éste último quien resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción.

El servidor público que estuviera inconforme con la resolución emitida por la entidad pública al fin de la investigación administrativa que decreta la terminación de su nombramiento y de la relación de trabajo, tendrá derecho a acudir en demanda de justicia al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en un término de 60 días contados a partir del siguiente a aquel en que se le haya dado a conocer por escrito la determinación que le afecte, lo cual se hará, dentro de los diez días que sigan a aquel en que se hubiera decidido la terminación de la relación de trabajo. La falta de oficio comunicando al servidor público la determinación que le afecte, hará presumir la injustificación del cese.

El servidor público podrá optar en ejercicio de las correspondientes acciones ya sea por la reinstalación en el cargo o puesto que desempeñaba, con todas las prestaciones que disfrutaba y en las mismas, condiciones que no (sic) venía desempeñando o por que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la entidad pública de la causa de terminación o cese, el Servidor Público tendrá derecho además a que se le paguen los sueldos vencidos, desde la fecha del cese hasta que se cumplimente el laudo.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, los que se sujetarán a lo que dispone el Capítulo XI de su Ley Orgánica.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Histórico de empleado de Blanca Sofía Navarro Casillas, expedido por el Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio STJ-RH-439/2017.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copias certificadas del expediente laboral de Blanca Sofía Navarro Casillas, en 277 doscientas setenta y siete fojas, que obra en el archivo de Recursos Humanos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la solicitante al Poder Judicial del Estado de Jalisco; por ende, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial; asimismo, que no cuenta con actas administrativas, quejas o denuncias formuladas en su contra.

3).-INSTRUMENTAL.- Consistente en las actuaciones que integran la presente solicitud.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados, la cual beneficia a la promovente como se verá más adelante.

4).- PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos, esto es, legal y humana.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en los términos de los artículos 830 y 831, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, misma que favorece a la peticionaria, en virtud de que se hace patente el derecho a la definitividad que le asiste en el cargo que peticona, por los motivos y fundamentos que más adelante se precisarán.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

IX.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA SOLICITANTE: Una vez establecida en los puntos IV y V de los considerandos de la resolución, la solicitud de la promovente, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si la Servidora Pública, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Auxiliar adscrita a la H. Primera Sala de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que **BLANCA SOFIA NAVARRO CASILLAS**, ingresó a laborar en el puesto que solicita, como Secretario Auxiliar con adscripción a la H. Primera Sala de este Tribunal, a partir del 16 dieciséis de enero de 2004 dos mil cuatro, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, puesto y adscripción que continua desempeñando hasta la fecha, en la categoría de **CONFIANZA** y por medio de nombramientos por tiempo determinado.

Para una mejor ilustración, se inserta el histórico laboral de la Servidora Pública **BLANCA SOFIA NAVARRO CASILLAS**:

NUMERO _____
 DEPENDENCIA _____ DA-353/17
 DIRECCIÓN _____
 DE ADMINISTRACIÓN _____

**LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE JALISCO
 P R E S E N T E**

Por este conducto le envío un cordial saludo, al tiempo que me permito responder a su oficio 02-1900/2017, motivo por el cual, hago constar que la C. **Navarro Casillas Blanca Sofia** ingresó a este Poder Judicial el día **01 de septiembre de 1993** y prestó sus servicios habiendo tenido los siguientes movimientos conforme la revisión física de su expediente:

MOVIMIENTO		CARGO	DEPENDENCIA	DESDE	HASTA	PLENO
Nombramiento	base	Auxiliar Judicial	Juzgado Décimo Primero	Septiembre 01/1993	Febrero 28/1994	Septiembre 03/1993
Baja por renuncia	base	Auxiliar Judicial	Juzgado Décimo Primero	Diciembre 01/1993	-----	Diciembre 14/1993
Nombramiento	inter	Notificador	H. Primera Sala	Enero 17/1994	Septiembre 17/1994	Enero 18/1994
Baja	inter	Notificador	H. Primera Sala	Septiembre 17/1994	-----	Septiembre 20/1994
Nombramiento	inter	Notificador	H. Primera Sala	Noviembre 01/1994	Febrero 01/1995	Noviembre 01/1994
Nombramiento	base	Notificador	H. Primera Sala	Febrero 01/1995	-----	Enero 31/1995
Licencia sin goce de sueldo	base	Notificador	H. Primera Sala	Octubre 01/1996	Enero 01/1997	Enero 03/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Febrero 10/1997	Marzo 01/1997	Marzo 27/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Marzo 02/1997	Marzo 21/1997	Marzo 27/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Marzo 22/1997	Abril 11/1997	Marzo 31/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Abril 11/1997	Mayo 01/1997	Abril 18/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Mayo 27/1997	Junio 09/1997	Junio 03/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Junio 19/1997	Junio 30/1997	Junio 20/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Julio 01/1997	Julio 20/1997	Julio 02/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Agosto 18/1997	Septiembre 20/1997	Septiembre 04/1997
Incapacidad	base	Notificador	H. Primera Sala	Septiembre 21/1997	Noviembre 01/1997	Septiembre 30/1997
Licencia sin goce de sueldo	base	Notificador	H. Primera Sala	Agosto 03/1998	Septiembre 13/1998	Agosto 07/1998
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Agosto 03/1998	Septiembre 13/1998	Agosto 07/1998

14 DIC 2017
 10:53
 RECIBIDO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
Poder Judicial
Tribunal
de Justicia

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____ DA-353/17
DIRECCIÓN _____
DE ADMINISTRACIÓN _____

Nombramiento	inter	Secretario Relator	H. Primera Sala	Septiembre 13/1998	Octubre 24/1998	Septiembre 25/1998
Licencia sin goce de sueldo	base	Notificador	H. Primera Sala	Octubre 25/1998	Octubre 25/1999	Octubre 23/1998
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Octubre 25/1998	Octubre 25/1999	Octubre 23/1998
Licencia sin goce de sueldo	base	Notificador	H. Primera Sala	Octubre 26/1999	Octubre 31/2000	Octubre 29/1999
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Octubre 26/1999	Octubre 31/2000	Octubre 29/1999
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Mayo 15/2000	Mayo 28/2000	Mayo 26/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Mayo 29/2000	Junio 11/2000	Junio 02/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Junio 12/2000	Julio 01/2000	Junio 20/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Julio 03/2000	Julio 09/2000	Julio 04/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Julio 10/2000	Julio 14/2000	Julio 10/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Agosto 03/2000	Agosto 16/2000	Agosto 04/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Octubre 11/2000	Octubre 13/2000	Octubre 13/2000
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Noviembre 01/2000	Octubre 31/2001	Octubre 22/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Octubre 18/2000	Octubre 27/2000	Octubre 23/2000
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Mayo 15/2001	Mayo 22/2001	Mayo 18/2001
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Noviembre 01/2001	Octubre 31/2002	Octubre 26/2001
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Abril 02/2002	Abril 15/2002	Abril 05/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Abril 24/2002	Abril 30/2002	Abril 26/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Mayo 13/2002	Mayo 20/2002	Mayo 17/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Mayo 21/2002	Mayo 27/2002	Mayo 31/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Agosto 01/2002	Agosto 14/2002	Agosto 09/2002
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Noviembre 01/2002	Enero 15/2003	Octubre 28/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Noviembre 13/2002	Noviembre 26/2002	Noviembre 22/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Noviembre 27/2002	Diciembre 10/2002	Diciembre 06/2002
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Diciembre 11/2002	Diciembre 17/2002	Diciembre 12/2002
Nombramiento	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Enero 16/2003	Enero 15/2004	Enero 17/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Marzo 06/2003	Marzo 15/2003	Marzo 14/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Marzo 16/2003	Marzo 22/2003	Marzo 20/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Marzo 23/2003	Marzo 25/2003	Marzo 28/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Abril 11/2003	Abril 15/2003	Abril 11/2003

NUMERO _____ DA-353/17
 DEPENDENCIA _____ DIRECCIÓN
 DE ADMINISTRACIÓN _____

Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Abril 16/2003	Abril 22/2003	Abril 18/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Abril 23/2003	Abril 30/2003	Abril 25/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Mayo 24/2003	Junio 06/2003	Junio 06/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Junio 07/2003	Junio 20/2003	Junio 13/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Junio 24/2003	Julio 07/2003	Junio 27/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Julio 08/2003	Julio 15/2003	Julio 11/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Agosto 28/2003	Septiembre 03/2003	Septiembre 05/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Septiembre 26/2003	Septiembre 27/2003	Octubre 03/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Septiembre 28/2003	Octubre 11/2003	Octubre 03/2003
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Relator	H. Primera Sala	Octubre 20/2003	Octubre 24/2003	Octubre 24/2003
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2004	Enero 15/2005	Enero 09/2004
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2005	Enero 15/2006	Diciembre 10/2004
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2006	Enero 15/2007	Diciembre 09/2005
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Mayo 24/2006	Junio 02/2006	Mayo 26/2006
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2007	Enero 15/2008	Diciembre 08/2006
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2008	Enero 15/2009	Enero 02/2008
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2009	Enero 15/2010	Enero 05/2009
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Febrero 06/2009	Febrero 19/2009	Febrero 13/2009
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Febrero 20/2009	Febrero 26/2009	Febrero 27/2009
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Octubre 06/2009	Octubre 19/2009	Octubre 09/2009
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2010	Julio 15/2010	Noviembre 17/2009
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Julio 16/2010	Enero 15/2011	Julio 09/2010
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 16/2011	Enero 31/2011	Enero 21/2011
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Febrero 01/2011	Enero 31/2012	Febrero 04/2011
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Febrero 01/2012	Enero 31/2013	Enero 27/2012
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Julio 12/2012	Junio 25/2012	Junio 22/2012
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Junio 26/2012	Julio 09/2012	Junio 29/2012
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Febrero 01/2013	Diciembre 31/2013	Enero 02/2013
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Octubre 07/2013	Octubre 20/2013	Octubre 11/2013
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 01/2014	Diciembre 31/2014	Enero 17/2014



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE JUSTICIA


NUMERO _____
 DEPENDENCIA DA-353/17
 DIRECCIÓN DIRECCIÓN
 DE ADMINISTRACIÓN 3

Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Marzo 20/2014	Marzo 29/2014	Marzo 21/2014
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Marzo 30/2014	Abril 05/2014	Abril 04/2014
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Agosto 11/2014	Agosto 23/2014	Agosto 15/2014
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Agosto 24/2014	Septiembre 05/2014	Agosto 29/2014
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 01/2015	Diciembre 31/2015	Diciembre 12/2014
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Abril 13/2015	Abril 19/2015	Abril 17/2015
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Abril 20/2015	Abril 22/2015	Abril 24/2015
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Octubre 05/2015	Octubre 09/2015	Octubre 07/2015
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 01/2016	Diciembre 31/2016	Diciembre 14/2015
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Abril 05/2016	Abril 08/2016	Abril 15/2016
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Abril 11/2016	Abril 24/2016	Abril 15/2016
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Agosto 26/2016	-----	Septiembre 02/2016
Nombramiento	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Enero 01/2017	Diciembre 31/2017	Enero 02/2017
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Marzo 16/2017	Marzo 17/2017	Marzo 22/2017
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Agosto 02/2017	Agosto 08/2017	Agosto 04/2017
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Agosto 09/2017	Agosto 22/2017	Agosto 11/2017
Incapacidad por enfermedad	conf	Secretario Auxiliar	H. Primera Sala	Agosto 23/2017	Agosto 29/2017	Agosto 25/2017

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que **Navarro Casillas Blanca Sofia** durante el tiempo que ha laborado en este H. Supremo Tribunal de Justicia **no cuenta** en su expediente, ni en nuestros registros con actas administrativas, quejas o denuncias formuladas en su contra.

Sin más por el momento, quedo a sus atentas órdenes para cualquier aclaración y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
 Guadalajara, Jalisco, a 13 de Diciembre de 2017


LIC. JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS,
 MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, en lo que aquí interesa establecen lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

Artículo 2°. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las entidades públicas a

que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente Ley, ni se considerarán como servidores públicos.

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)

I. De base;

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)

II. De confianza; y

(REFORMADA, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

III. Supernumerario; y

(ADICIONADA, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

IV. Becario

Artículo 4°. Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

[...]

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

(REFORMADO, P.O. 3 DE JULIO DE 2007)
Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los

secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los chóferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas; ...

(REFORMADO, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

Artículo 5.- Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley.

(REFORMADO, P.O.10 DE FEBRERO DE 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)

Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2007)

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(REFORMADA, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

(REFORMADO, P.O. 10 DE FEBRERO DE 2009)

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I. Por renuncia o abandono del empleo;

II. Por muerte o jubilación del servidor público;

III. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para lo que fue contratado o nombrado el servidor;

IV. Por la incapacidad permanente del servidor, física o mental, que le impida la prestación del servicio;

V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

b) Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

c) Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores, alguno de los actos a que se refiere el

inciso a), si son de tal manera graves las hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

e) Ocasionar el servidor intencionalmente daños materiales graves en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños con negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio.

f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

g) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina, del taller o del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.

h) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo.

i) Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.

j) Concurrir el servidor a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el servidor deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico.

k) Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo vigentes en la entidad pública, siempre que ésta sea grave.

l) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la Entidad Pública.

ll) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.

(REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2001)

Artículo 23.- Cuando el servidor público incurra en alguna de las causales de terminación a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el titular de la entidad pública o dependencia, o en su defecto, el funcionario que este designe, procederá a levantar el acta administrativa en la que se otorgará derecho de audiencia y defensa al servidor público, en la que tendrá intervención la representación sindical si la hubiere y quisiera intervenir en esta, con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor afectado y la del representante sindical si intervino, las de los testigos de cargo, y de descargo idóneos; asimismo se recibirán las pruebas que procedan, firmándose las actuaciones administrativas al término de las mismas por los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

De no querer firmar los intervinientes se asentará tal circunstancia, debiéndose entregar terminado el acto una copia de la actuación al servidor público, así

como a la representación sindical si la solicitare.

Cuando el procedimiento administrativo hubiere sido desahogado por el funcionario que se haya designado para tal efecto, este deberá remitir dichas actuaciones al titular o encargado de la entidad o dependencia pública para que sea éste último quien resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción.

El servidor público que estuviera inconforme con la resolución emitida por la entidad pública al fin de la investigación administrativa que decreta la terminación de su nombramiento y de la relación de trabajo, tendrá derecho a acudir en demanda de justicia al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en un término de 60 días contados a partir del siguiente a aquel en que se le haya dado a conocer por escrito la determinación que le afecte, lo cual se hará, dentro de los diez días que sigan a aquel en que se hubiera decidido la terminación de la relación de trabajo. La falta de oficio comunicando al servidor público la determinación que le afecte, hará presumir la injustificación del cese.

El servidor público podrá optar en ejercicio de las correspondientes acciones ya sea por la reinstalación en el cargo o puesto que desempeñaba, con todas las prestaciones que disfrutaba y en las mismas, condiciones que no (sic) venía desempeñando o por que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la entidad pública de la causa de terminación o cese, el Servidor Público tendrá derecho además a que se

le paguen los sueldos vencidos, desde la fecha del cese hasta que se cumplimente el laudo.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, los que se sujetarán a lo que dispone el Capítulo XI de su Ley Orgánica.

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 16, de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del referido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los

supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”*, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Asimismo, se toma en consideración la Jurisprudencia con Registro: 175735; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; XXIII, Febrero de 2006; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 36/2006; Página: 10, bajo rubro siguiente:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.”

Luego, por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña la

servidora pública, como Secretario Auxiliar con adscripción a la H. Primera Sala de este Tribunal, debe ser considerada como servidora pública de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, la jurisprudencia 2ª./J.184/2012(10a.) de la Segunda Sala del Alto Tribunal, bajo rubro y texto siguiente dice:

“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012).

Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por

tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.”

Por consiguiente, del criterio jurisprudencial en cita, el Alto Tribunal analizó entre otras disposiciones, el régimen jurídico de los empleados de confianza que deriva del derecho contenido en el artículo 8º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para los trabajadores de confianza.

Por lo que, el Máximo Tribunal del País precisó que del contenido del artículo 8º de la Ley Burocrática local, se observa, que desde la legislación publicada el 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, así como en la publicada el 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, vigente hasta antes de la entrada en vigor de la de 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 Constitucional, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, puesto que incorporó el de la estabilidad en el

empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de los trabajadores de confianza y que; por tanto, estos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo.

Luego, la definitividad en el empleo se reglamentó inicialmente en el artículo 6 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con motivo de la reforma a tal disposición legal publicada el 10 diez de febrero de dos 2004 mil cuatro; por tanto, de tal dispositivo, se desprende que el derecho a la definitividad se contempló para los servidores públicos supernumerarios y ahí se establecieron las reglas para su operatividad, además el artículo 8 de la ley en cita, que regula a los servidores públicos de confianza, con motivo de la reforma que entró en vigor el 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, clarificó que tales reglas eran aplicables también a éstos últimos, además de prever el derecho a la estabilidad en el empleo a los servidores públicos de confianza, aunque obligando a que sus nombramientos fueran siempre por tiempo determinado (supernumerarios), aclaró que la aplicación de las reglas previstas en el artículo 6 de la ley burocrática de la entidad, también operaban para los servidores públicos de confianza, para incorporar el beneficio de la definitividad ante el cumplimiento del requisito de la temporalidad necesaria.

Por esas razones, es indudable que el beneficio previsto en el arábigo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir el derecho a la definitividad en el trabajo, opera también para los servidores públicos de confianza, si se cumplen los términos establecidos para ello, siendo los siguientes:

- Sean empleados por tres años y medio consecutivos, sin interrupción; o
- Cuando lo hayan sido por cinco años interrumpidos, en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno.
- Y permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley; esto es, no exista nota desfavorable en su contra y la plaza esté vacante, es decir, sin titular.

En consecuencia, del dispositivo 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicable en el caso y transcritos en párrafos que anteceden, quienes tienen nombramiento por tiempo determinado con la categoría de confianza, gozan del derecho a la definitividad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el numeral 6 de la ley en cita.

En ese orden de ideas, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a la ley burocrática vigente hasta antes de las reformas del 26 de septiembre de 2012, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de

confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador

correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Auxiliar con adscripción a la H. Primera Sala de este Tribunal, esto es, el 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por consiguiente, el periodo laborado por la solicitante, en el puesto de Secretario Auxiliar con adscripción a la H. Primera Sala de este Órgano Jurisdiccional a la fecha de presentación de su solicitud, es de 13 trece años, 09 nueve meses y 14 catorce días sin interrupción, y a la fecha del presente dictamen 14 catorce años, 09 nueve meses, 02 dos días, lo que supera al término mínimo previsto en el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo; luego, no cuenta con notas desfavorables en su contra, esto es, con actas administrativas, quejas o denuncias, y la plaza de la cual solicita su nombramiento definitivo (Secretario Auxiliar de la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco), se encuentra vacante desde que se le otorgó el primer nombramiento en el puesto de referencia.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS en el puesto de SECRETARIO AUXILIAR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS tiene una antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 1 uno de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, esto es, a partir de esa fecha, al 30 treinta de noviembre de ese mismo año, en el Juzgado Décimo Primero Penal del Primer Partido Judicial en el Estado y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, desde el 17 diecisiete de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, a la fecha, con una interrupción del 17 al 30 de septiembre del año en mención.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos,

Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es PROCEDENTE la solicitud planteada por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del CONSIDERANDO IX, del cuerpo de esta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud de inamovilidad planteada por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la solicitud propuesta por BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS, por lo que SE OTORGA NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO AUXILIAR CON ADSCRIPCIÓN A LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS tiene una antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a partir del 1 uno de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, esto es, a partir de esa fecha, al 30 treinta de

noviembre de ese mismo año, en el Juzgado Décimo Primero Penal del Primer Partido Judicial en el Estado y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, desde el 17 diecisiete de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, a la fecha, con una interrupción del 17 diecisiete al 30 treinta de septiembre del año en mención.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el arábigo 220 de la Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a **BLANCA SOFÍA NAVARRO CASILLAS**; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 145 a la 181)

**SEXAGÉSIMO
OCTAVA**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia económica que solicita el Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, los días del 12 doce al 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 182)

**SEXAGÉSIMO
NOVENA**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que cubra la licencia del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, e integre quórum en la Quinta Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 12 doce al 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 183)

SEPTUAGÉSIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar al Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, a asistir a la Ciudad de Cartagena, Colombia, los días 3 tres al 6 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho a un evento organizado por USAID; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 186)

**SEPTUAGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, para que cubra la licencia del Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, e integre quórum en la Décima Sala, y en los asuntos en que hubiere

**sido designado para ello; los días del 03
tres al 06 seis de diciembre de 2018 dos
mil dieciocho. De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 53 de la Ley
Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 186 y 186)**